



**RADICACION:** 087583184002-2023-00602-00.

**REFERENCIA:** ALIMENTO DE MENOR.

**DEMNADANTE:** LEYBIS JOHANA BOLAÑO MARTINEZ. C.C. 1.045.694.654.

**DEMANDADO:** LARRY EDUARDO BANQUEZ TORREZ. C.C. 1.042.422.823.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad, febrero 13 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
FEBRERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Al Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, promovido por la señora LEYBIS JOHANA BOLAÑO MARTINEZ en favor de sus menores hijos (M.A.B.B) y (L.A.B.B) quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor LARRY EDUARDO BANQUEZ TORREZ.

Reexaminado el libelo de la demanda y de sus anexos, se encuentra que se pretende se condene al pago de alimentos al señor LARRY EDUARDO BANQUEZ TORREZ, demostrando el vínculo filial con los registros civiles de nacimiento de los menores. Mas, sin embargo, en los hechos narrados en la demanda y en el material probatoria adjuntado se indica que el domicilio de los menores representados por su madre de edad, es la ciudad de Barranquilla en el Barrio Carrizal.

De lo anterior, se debe recordar que el domicilio es un factor que determina la competencia del juez quien deba avocar conocimiento de la demanda. Siendo un aspecto relevante, tratándose de un proceso de ALIMENTO DE MENOR los cuales por regla general se deben presentar ante la jurisdicción del domicilio del menor. Ajustándose a los lineamientos contenidos en el numeral 2° del artículo 28 del código general del proceso; caso en el que los hechos en los que se fundamenta la presente demanda NO se evidencian que el domicilio de los menores se encuentre en la jurisdicción de Soledad - Atlántico.

**ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*"2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."* Lo resaltado fuera de texto original.

(...)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia.



En consecuencia, y atendiendo el tenor de la norma ilustrada, se dispondrá el rechazo de la demanda de ALIMENTO DE MENOR y, en obediencia a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del código general del proceso, se ordenará su envío al juez competente, en este caso a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla a través de la oficina de reparto.

En virtud de lo motivado, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda de ALIMENTO DE MENOR promovido por la señora LEYBIS JOHANA BOLAÑO MARTINEZ en favor de sus menores hijos (M.A.B.B) y (L.A.B.B) quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor LARRY EDUARDO BANQUEZ TORREZ.

**SEGUNDO. REMITIR** la demanda y sus anexos empleando los canales virtuales, a través de la oficina judicial de Barranquilla a los Juzgados de Familia Orales del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

04.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135029713036e1292490a27670832fdf06538bb7d6ba199c010d7ff56a2d42b3**

Documento generado en 13/02/2024 01:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**